



NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

* * * * *

CODIFICACION

DE ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA

"COMERCIAL EDWIN REYES E. S.A."

CUANTIA:

INDETERMINADA.

A.M.

DI.5

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y CINCO

DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, ante mi, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del

Distrito Metropolitano de Quito, comparece: el señor JUAN CARLOS REYES BACA, en su calidad de

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA

"COMERCIAL EDWIN REYES E. S.A.", conforme consta del documento que se agrega como habilitante.- El

compareciente es mayor de edad, quien declara ser de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y

dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es

el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

una de CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "

COMERCIAL EDWIN REYES E. S.A., al tenor de las
siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENT.- Se
presenta al otorgamiento de esta escritura el señor
JUAN CARLOS REYES BACA, en su calidad de Gerente y
Representante Legal de la Compañía "COMERCIAL EDWIN
REYES E. S.A." y además debidamente autorizado por
la Junta General Universal de Accionistas de cuatro
de julio del dos mil. El compareciente es mayor de
edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en
el Distrito Metropolitano de Quito y hábil para
contratar y obligarse. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-
a) COMERCIAL EDWIN REYES E. S.A. se constituyó como
compañía limitada ante el Notario Doctor. René
Maldonado el veinte de noviembre de mil novecientos
setenta y dos, fue inscrita en el Registro Mercan-
til el diecinueve de diciembre de mil novecientos
setenta y dos. Se transforma de sociedad limitada a
compañía anónima mediante escritura otorgada ante
el Notario Décimo Primero del Cantón Quito Doctor
Rodrigo Salgado Valdez el veinte de febrero de mil
novecientos ochenta y cinco, fue inscrita en el
Registro Mercantil del mismo Cantón el tres de
octubre de mil novecientos ochenta y cinco. b).- La
Junta General Universal de Accionistas celebrada el
cuatro de julio del dos mil, resolvió por unanimi-
dad, modificar los estatutos sociales de la em-
sa, según consta en el acta antes mencionada la



1 que se adjunta como habilitante. **TERCERA.- OTORGA-**
2 **MIENTO DE LA ESCRITURA.-** Con los antecedentes
3 expuestos, el compareciente decide elevar a escri-
4 tura pública lo antes señalado. Usted Señor Notario
5 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo
6 para la plena validéz de este instrumento.-Hasta
7 aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor
8 Julio Ortiz Llor, Abogado con matrícula profesional
9 número uno siete siete seis guión cero del Colegio
10 de Abogados de Quito, la misma que el compareciente
11 la acepta y ratifica en todas sus partes y leída
12 que le fue íntegramente esta escritura por mí el
13 Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo
14 lo cual doy fe.-
15

16
17 *Juan Carlos Reyes Baca*
18 SR: JUAN CARLOS REYES BACA.-

19 C.C. 1705593455
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Quito, 25 de septiembre de 1996

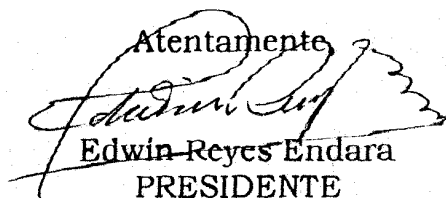
Señor

JUAN CARLOS REYES BACA

Presente.

La Junta General Universal de Accionistas de la Compañía "Comercial Edwin Reyes E. S. A."; celebrada el día de hoy, tuvo a bien nombrar a usted GERENTE, por el período de CINCO AÑOS. El Gerente es el Representante Legal de la empresa.

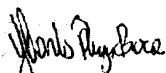
Atentamente



Edwin Reyes Endara
PRESIDENTE

Acepto el cargo al que en han asignado, y prometo cumplir con mis obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos sociales de la empresa.

Atentamente,



Juan Carlos Reyes Baca.

NOTA: La Compañía "Comercial Edwin Reyes E. S. A." se transformó de Compañía Limitada a Sociedad Anónima, mediante escritura pública otorgada el 20 de febrero de 1985 ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Dr. Rodrigo Salgado Valdez, y fue inscrita en el Registro mercantil el 3 de octubre de 1985.

Se constituyó como Compañía Limitada el 20 de noviembre de 1972 ante el Notario Dr. René Maldonado; fue inscrito en el Registro Mercantil el 19 de diciembre de 1972.

Con la denominación de Edwin Reyes E. Cía. Ltda.

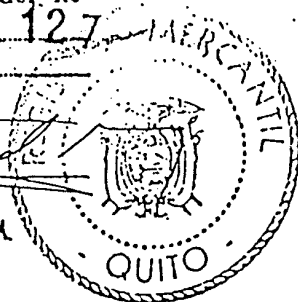
Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No 6.027 del Re-
gistro de Nombramientos Tomo 127

Quito, a 1 OCT 1996

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.



[Handwritten signature]

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA " COMERCIAL EDWIN REYES E. S. A. ", CELEBRADA EL DIA
MARTES 4 DE JULIO DEL 2000.

En el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la compañía, en la Av. América No. 971 y Bolivia, hoy día martes 4 de julio del 2000 a las 10H00, se reúnen los siguientes señores Accionistas por sus propios derechos; Edwin Reyes Baca, Juan Carlos Reyes Baca y Santiago Reyes Baca, propietarios cada uno de ellos de 1.500 acciones de S/. 5.000 cada una; Rosa Erlinda Reyes Baca, Cristina María del Carmen Reyes Baca, Juanita Patricia Reyes Baca, Sylvia Guadalupe Reyes Baca y María Fernanda Reyes Baca, propietarias cada una de ellas de 1.100 acciones de S/. 5.000 cada una. Todos los Accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.

En consecuencia, encontrándose presente la totalidad del capital social, deciden en forma unánime constituirse en Junta General Universal de Accionistas, conforme lo dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías vigente.

Para el efecto preside la sesión su titular Sr. Edwin Reyes Endara y actúa como Secretario el Sr. Juan Carlos Reyes Baca, Gerente de la empresa.

La Junta así reunida aprueba por unanimidad tratar el siguiente orden del día:

1.- Codificación de estatutos sociales.

Referente al único punto de la agenda, la Junta General aprueba en forma unánime codificar los estatutos de la compañía en el siguiente sentido:

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Continúa denominándose
" COMERCIAL EDWIN REYES E. S. A. ".

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir del 16 de febrero de 1.977, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, según lo dispuesto en la sección doce de la Ley de compañías.

ARTICULO TERCERO NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es : la importación, distribución y venta de neumáticos, repuestos y accesorios automotrices; la fabricación de accesorios para balanceo, alineamiento, montaje y en general cualquier accesorio automotriz; podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y comerciales permitidos por la Ley; podrá ser representante de empresas de igual o diferente objeto social a nivel nacional e internacional; podrá asociarse con empresas de igual o diferente objeto social a nivel nacional e internacional.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de \$ 2.000 dividido en 2.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y numeradas del 0001 al 2.000 inclusive y se encuentra distribuido así:

ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	%
Edwin Reyes Baca	300	300	15
Juan Carlos Reyes Baca	300	300	15
Santiago Reyes Baca	300	300	15
Rosa Erlinda Reyes Baca	220	220	11
Cristina María del Carmen Reyes Baca	220	220	11
Juanita Patricia Reyes Baca	220	220	11
Sylvia Guadalupe Reyes Baca	220	220	11
María Fernanda Reyes Baca	220	220	11
TOTALES:	2.000	2.000	100

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES .- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para éste efecto se estipulare.

ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General y subgerente.

ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del art. 231 de la Ley de Compañías puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria; el ejercicio económico de la Compañía comprenda del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías para Juntas Universales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales, serán convocadas por la prensa en la forma y época que establece la Ley por el Gerente General y Presidente de la compañía o por quien los estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos en la Ley de compañías, por el Superintendente de Compañías. Además podrá convocar a Junta General, por simple pedido del o de los Accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, para tratar los asuntos que se indicare en la petición.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si la Junta, no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por lo concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación cuando se hallare en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante Carta Poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de Poder General o Especial otorgado ante el Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la Compañía ni los Comisarios. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los Accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un Accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas a) Designar Presidente, Gerente General, Subgerente y Comisarios; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación y disolución anticipada y más asuntos puntualizados en el artículo 33 de la Ley de Compañías; y g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser Accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de Juntas Generales; d) Intervenir con el Gerente General en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en negociaciones cuya cuantía sobre pase los \$ 200.000 , sin requerir autorización de la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señalare la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido ~~Indefinidamente~~, podrá o no ser Accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas la hojas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acción emitidos; d) Representar en forma legal a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; f) Intervenir en negociaciones hasta por un monto de \$ 200.000 en beneficio de la empresa; g) Intervenir conjuntamente con el Presidente en negociaciones, cuya cuantía sobrepase los \$ 200.000 sin requerir autorización de la Junta General; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; j) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; k) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas; en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Subgerente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- SUBGERENTE.- El Subgerente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, podrá ser

indefinidamente reelegido; podrá o no ser Accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Subgerente reemplazará al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste, con todas sus atribuciones y deberes.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán 2 años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades que otorga la Ley y aquellas que las fijare la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser accionistas de la Compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Comisario Principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía; podrá solicitar se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la sociedad, se asignará un 10% para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance al 50% del capital social.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES.- Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de liquidación o disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

Se deja expresa constancia que el expediente del acta consta de los siguientes documentos:

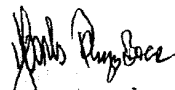
- 1.- Lista de asistentes certificada por los señores Presidente y Secretario de la Junta.
- 2.- Copia del acta debidamente certificada por el Secretario.

La Junta General autoriza al Gerente de la compañía para que realice los trámites necesarios a fin de legalizar todo lo tratado en esta Junta.

Sin Tener otro asunto que tratar, la Presidencia da por terminada la sesión a las 11H00, solicitando de antemano a Secretaría proceda a redactar el acta correspondiente, quien así lo hace.

Reinstalada la asamblea a las 11H30 se da lectura al contenido del acta el mismo que se lo aprueba por unanimidad y para constancia firman: f) Edwin Reyes Endara, PRESIDENTE; f) Juan Carlos Reyes Baca, GERENTE - SECRETARIO; f) Rosalinda Maria del Carmen Reyes; f) Juanita Patricia Reyes Baca; f) Maria del Carmen Reyes Baca; f) Edwin Reyes Baca; f) Guadalupe Reyes Baca; f) Maria Fernanda Reyes Baca y f) Santiago Reyes Baca

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.-CERTIFICO.



Juan Carlos Reyes Baca
GERENTE - SECRETARIO

CIUDADANIA 170559345-5
REYES BACA ESTEBAN JUAN CARLOS
12 ENERO 1.959
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
04 1 245 0323
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 59

Edwin Reyes



ECUATORIANA ***** V413314142
CASADO MARIA DULORES LEON CORONEL
SECUNDARIA COMERCIANTE
EDWIN REYES
KERY BACA
QUITO 8/12/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1049754



Se otorgó ante mí y en fé de ello
confiero ésta TERCERA --- copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 30 AGO 2000

EL NOTARIO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

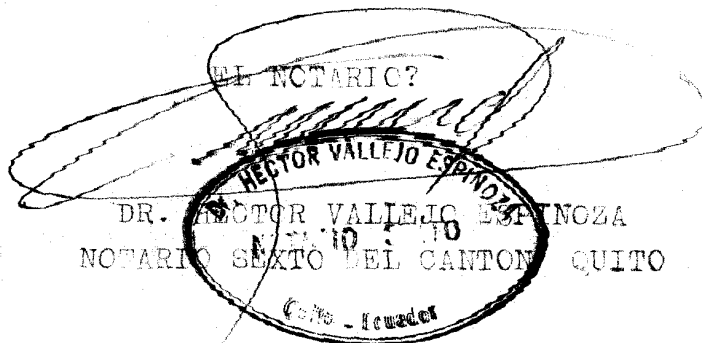
RAZON: Mediante Resolución número 00.Q.I.J. 2989 dictada por la Superintendencia de Compañías el 23 de Octubre del año 2000, fue aprobada la Escritura Pública de Codificación de Estatutos de la Compañía " COMERCIAL EDWIN REYES E. S.A.", otorgada en ésta Notaría el 25 de Agosto del año 2000.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, 13 de Noviembre del año 2000.



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.00.Q-IJ-2989, de 23 de Octubre del 2.000, tome nota al margen de la matriz de - 20 de Noviembre del 72m de la aprobación de la reforma y codificación de Estatutos de la Compañía COMERCIAL EDWIN REYES E S.A.- Quito, a catorce de Noviembre del año dos mil





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON:- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO-Q-11- DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 23 de Octubre del 2.000, bajo el número **3564** del Registro Mercantil, Tomo **131**. Se tomó nota al margen de las inscripciones números:- **1870** del Registro Mercantil de diez y nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y dos, a fojas **1764**, Tomo **103**, y número **1249** del Registro Mercantil de tres de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco, a fojas **2542**, Tomo **116**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " COMERCIAL EDWIN REYES E. S.A. "-** Otorgada el 25 de Agosto del 2.000, ante el **NOTARIO VIGESIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 73 de 22 de agosto de 1973, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021607**.- Quito, veinte y uno de Noviembre del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

DVN.-

